

ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JESUS ARMANDO SALCEDO ALVAREZ
ACCIONADO: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
RADICADO: 08758400300202400041700

Señor Juez: A su Despacho la presente acción de tutela, iniciada por el señor **JESUS ARMANDO SALCEDO ÁLVAREZ**, quien actúa en nombre propio contra la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** y el **COMITÉ ELECTORAL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, BUEN NOMBRE e IGUALDAD**. Sírvase proveer. **Soledad, septiembre 27 de 2.024.**

NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. SEPTIEMBRE, VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente la presente acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el artículo 14 del decreto 2591 de 1991. Así mismo se observa que se hace necesario vincular al contradictorio al **CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** y **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CANDIDATOS DENTRO DEL PROCESO DE ELECCIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO SUPERIO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** en razón a que pueden estar comprometidos en la presunta vulneración o pueden resultar afectados con la decisión.

Frente a la medida provisional solicitada, el Despacho observa que, suspenda las elecciones al cuerpo colegial del Consejo Académico, hasta que clarifique la situación acerca de su candidatura.

Sobre el particular el Decreto - Ley 2591 de 1991, en su artículo 7 dispone:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...) En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. (...)”

Ahora bien, conviene precisar que la medida consagrada en el artículo 7° del mentado decreto tiene el carácter de provisional, por lo cual la determinación que sobre ella se adopte por el juez de tutela es independiente de la decisión final que se profiera dentro de la respectiva solicitud de amparo, es decir, no implica un pronunciamiento previo en una u otra dirección en relación con la cuestión de fondo que se debate.

Así mismo, se resalta que la medida provisional que se depreca hace parte de las pretensiones principales dentro del escrito de petición interpuesto, objeto de estudio en la acción de tutela sub examine “o de los efectos” que surgirán de darse su amparo, integrado también al hecho originador de la eventual vulneración o amenaza de los derechos fundamentales respecto de los cuales se pide protección constitucional. Además, debe también indicarse que la adopción de una medida provisional en materia de acciones de tutela, por encontrarse dentro de un cierto margen de discrecionalidad del juez constitucional, debe ser proferida de manera razonada y ponderada y, adicionalmente, debe ser urgente y necesaria con el fin de

ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JESUS ARMANDO SALCEDO ALVAREZ
ACCIONADO: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
RADICADO: 08758400300202400041700

no entrar por esta vía a dictar decisiones de competencia de otras autoridades judiciales o administrativas. Consecuente a lo anterior, decretando dicha medida este Despacho estaría incurriendo a resolver uno de los puntos solicitados en la petición impetrada por el accionante, decisión que al fin y al cabo es de competencia de la entidad administrativa accionada.

En atención a lo mencionado con antelación, no se accederá a dicha solicitud, amén que la petición de urgencia se funda en las mismas pretensiones que incorpora en la acción impetrada, lo que será objeto de análisis en el trámite de materia constitucional y establecerá si existe o no un perjuicio irremediable, como quiera que no se podría ordenar en la admisión de la acción de tutela imperativos relacionados con el objeto principal de la tutela. Aunado a lo anteriormente considerado, debe tenerse en cuenta que la doctrina constitucional establece que *“dichas medidas solo pueden adoptarse durante el curso del proceso de tutela o en la sentencia, por cuanto únicamente durante el trámite o al momento de dictar sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”*.

Conforme a la norma transcrita, el despacho concluye, que en este momento no puede impartir dicha orden, toda vez que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para emitir una decisión en dicho sentido, máxime si se tiene en cuenta que el objeto de esta tiene relación directa con el asunto bajo estudio.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la presente Acción de Tutela presentada por el señor **JESUS ARMANDO SALCEDO ALVAREZ**, quien actúa en nombre propio contra la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO y el COMITÉ ELECTORAL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, BUEN NOMBRE e IGUALDAD**.

SEGUNDO: VINCULAR, al contradictorio a las entidades **CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CANDIDATOS DENTRO DEL PROCESO DE ELECCIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO SUPERIOR Y DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**. Por consiguiente, **ORDÉNESE** a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, que en el término de un (1) día, contados a partir del momento en que se notifique la presente providencia ponga en conocimiento a todos los candidatos de la presente acción constitucional y allegue las constancias de las notificaciones realizadas de la forma más expedita, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR, a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, que en el término de un (1) día, contados a partir del momento en que se notifique la presente providencia, **REALICE** la publicación de la presente providencia dentro de la página web de la institución educativa para el conocimiento de todos los intervinientes con interés dentro de la presente acción constitucional. Posterior a ello, adjuntar las constancias de dicha publicación.

CUARTO: COMUNICAR a la accionada y vinculados para que contesten y presenten un informe detallado que desvirtúe o afirme los hechos de la acción de tutela, en el término de Dos (2) días, contados a partir del momento en que se notifique la presente providencia. Dicho informe deberá remitirse a la parte accionante al correo electrónico señalado para efectos de notificación, en el escrito de tutela.

QUINTO: PONER, en conocimiento a la accionante del informe que sea rendido durante el trámite de la presente acción de tutela.

ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JESUS ARMANDO SALCEDO ALVAREZ
ACCIONADO: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
RADICADO: 08758400300202400041700

SEXTO: NEGAR, la medida provisional solicitada por la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
JUEZ**

NMV

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MIXTO DE SOLEDAD, ATLANTICO.**
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No.164, en la secretaría del Juzgado a las 7:30 am del día 30 de septiembre de 2024.

NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

Firmado Por:
Andrés Camilo Machado Calderón
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177354f982c6bbce76632a0e4308ea8a847d8479c4511b866f35a8632a21d840**

Documento generado en 27/09/2024 07:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>